



DESAJBOO20-1543

Bogotá D. C., miércoles, 19 de agosto de 2020

Doctor

**LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR**

Juzgado Sexto (06) de familia

flia06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Asunto** Informe Acción de Tutela 2020-381  
**Accionante** Agustín Ruíz Rodríguez  
**Accionado** Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Bogotá

Respetada doctora María Eugenia:

**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca - Amazonas, en atención a la providencia de fecha doce (12) de agosto de 2020 y allegado a esta entidad en la misma fecha, por medio del presente escrito respetuosamente me permito remitir a su Honorable Despacho respuesta a la Acción de Tutela N° 2020-381 interpuesta por Agustín Ruíz Rodríguez, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

#### 1. DERECHOS SOLICITADOS.

El señor Agustín Ruíz Rodríguez, identificado con C.C. N°19.233.981, solicita que se ampare su derecho fundamental de petición.

#### 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

**En cuanto a los hechos**, son parcialmente ciertos toda vez que, de conformidad con la documental de fecha dieciocho (18) de agosto de 2020 allegada por el área de archivo, se tiene que dicha área ya emitió respuesta sobre desarchivar del proceso No. 2007-845 tramitado en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal, en el cual figuran las siguientes partes: Demandante: Cristina Navarrete, Demandado: Juan Carlos de la Hoz, la cual fue enviada a la dirección electrónica del peticionario, tal como se demostrará más adelante.

### PRETENSIONES.

En cuanto a la petición por medio de la cual se solicita desarchivar del proceso No. 2007-845 tramitado en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal, en el cual figuran las siguientes partes: Demandante: Cristina Navarrete, Demandado: Juan Carlos de la Hoz, esta Dirección Ejecutiva Seccional pone en conocimiento de su despacho que, luego de

haberse instado al Área de Archivo Central de esta entidad para que informará sobre el particular, ésta allegó respuesta del dieciocho (18) de agosto de 2020 en la que indicó “Que llevada a cabo la búsqueda por parte de la bodega MONTEVIDEO I, quién tiene la custodia de los procesos JURISDICCIÓN CIVIL MUNICIPAL, en relación al proceso con radicado 2007-845 tramitado en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL, en el cual figuran las siguientes partes: Demandante: CRISTINA NAVARRETE, Demandado: JUAN CARLOS DE LA HOZ, es importante indicar que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda con los datos suministrados, dicha bodega a través del Asistente Administrativo SONIA VEGA; pudo hallar el proceso, que el mismo fue DESARCHIVADO y se encuentra a disposición del Juzgado con acta de entrega No. 40893 del 11 de Agosto de 2020 en Bodeguita edificio Hernando Morales Molina para su retiro.

A su vez me permito certificar que se informa al Señor AGUSTÍN RUÍZ RODRÍGUEZ, mediante correo electrónico: agustinruiz1953@hotmail.com que su expediente ha sido Desarchivado y se le indica que los trámites pertinentes debe realizarlos ante el Juzgado de conocimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 4 del Acuerdo 1213 de 2020, “establece que la función de Archivo Central es la custodia de expedientes terminados por parte de los juzgados”; mas no la ubicación de procesos activos, información de los estados actuales, o repartos y asignaciones que a estos se les hace; la oficina de Archivo Central solicita la desvinculación en la Acción de Tutela”.

#### **ARGUMENTOS DE DEFENSA**

Con base en lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto que el actuar de esta entidad se ha ajustado al cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, realizando las gestiones, trámites y verificaciones necesarias, de conformidad con la información suministrada.

Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, llevó a cabo la búsqueda en la base de datos y con apoyo del Grupo de Archivo Central, se emitió respuesta de fecha dieciocho (18) de agosto de 2020, en la que informa, “Que llevada a cabo la búsqueda por parte de la bodega MONTEVIDEO I, quién tiene la custodia de los procesos JURISDICCIÓN CIVIL MUNICIPAL, en relación al proceso con radicado 2007-845 tramitado en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL, en el cual figuran las siguientes partes: Demandante: CRISTINA NAVARRETE, Demandado: JUAN CARLOS DE LA HOZ, es importante indicar que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda con los datos suministrados, dicha bodega a través del Asistente Administrativo SONIA VEGA; pudo hallar el proceso, que el mismo fue DESARCHIVADO y se encuentra a disposición del Juzgado con acta de entrega No. 40893 del 11 de Agosto de 2020 en Bodeguita edificio Hernando Morales Molina para su retiro.

A su vez me permito certificar que se informa al Señor AGUSTÍN RUÍZ RODRÍGUEZ, mediante correo electrónico: agustinruiz1953@hotmail.com que su expediente ha sido Desarchivado y se le indica que los trámites pertinentes debe realizarlos ante el Juzgado de conocimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 4 del Acuerdo 1213 de 2020, “establece que la función de Archivo Central es la custodia de expedientes terminados por parte de los juzgados”; mas no la ubicación de procesos activos, información de los estados actuales, o repartos y asignaciones que a estos se les hace; la oficina de Archivo Central solicita la desvinculación en la Acción de Tutela”.

Dicha información fue enviada al correo electrónico agustinruiz1953@hotmail.com el día dieciocho (18) de agosto de 2020, aportado por el señor Agustín Ruíz Rodríguez, en el acápite de notificaciones de su escrito de tutela (soporte que se allega con este informe).

Por lo anterior esta Seccional tiene por hecho superado lo solicitado por la accionante, de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional mediante sentencia T-038/19, así:

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.*

*En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional ha enumerado algunos requisitos que se deben examinar en cada caso concreto, con el fin de confirmar si efectivamente se está frente a la existencia de un hecho superado, a saber:*

*a. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*

*b. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.*

*c. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”*

*Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado.*

Con base en las razones expuestas, solicito respetuosamente se deniegue el amparo solicitado por el señor Agustín Ruíz Rodríguez, en razón a que la petición de desarchive del proceso con radicado número 2007-845, fue atendida de fondo.

## ANEXOS

Como fundamento de la presente, aporto:

1. Copia de respuesta del 18 de agosto de 2020
2. Soporte de envío de comunicación al accionante.

## NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular me suscribo de usted.

Cordialmente,



**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas.

Responsable de la Información: Edgar Soto Arias- Coordinador Área de Archivo  
Proyectó conforme información suministrada por el área responsable: Viviana Guzmán \_ Asistente Administrativo.  
Revisó: Carolina Salamanca \_ Profesional Universitario  
Revisó: Bibiana Rodríguez Machado – Coordinadora área jurídica  
Revisó y Aprobó: Silvia Sáenz Lugo– Profesional del Despacho DESAJ